

Se mantiene UTE como operadora del permiso.

Permiso TRASGU:

UTE: 50 por 100.

REPSOL: 50 por 100.

REPSOL pasa a ser operadora del permiso.

Tercero.-Se autorizan los Convenios de colaboración y procedimientos contables suscritos el 31 de mayo de 1991, por las Sociedades UTE y REPSOL, destinados a establecer las normas por las que se han de regir las titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados TRASGU y NUBERU, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 21/1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, que la desarrolla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28470 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1986, promovido por la Junta Vecinal de Viérnoles, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 22 de agosto de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 802/1986, interpuesto por la Junta Vecinal de Viérnoles, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 22 de agosto de 1986, sobre urgente ocupación, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por la Junta Vecinal de Viérnoles contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de agosto de 1986, que deniega el recurso de reposición contra la de 6 de noviembre de 1985, que autorizó la urgente ocupación dentro de los Montes Tejas Dobra y Avellaneda Dobra por la Empresa «Minas de Torrelavega, Sociedad Anónima» de los terrenos necesarios para la continuación de la explotación minera de caliza Tejas Dobra; sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28471 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a CAMPSA para instalar un oleoducto entre Almodóvar y Mérida.*

Visto el proyecto presentado a aprobación por CAMPSA en la Dirección General de la Energía solicitando autorización administrativa para instalar un oleoducto entre Almodóvar y Mérida y terminal de almacenamiento en Mérida;

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.-El oleoducto a construir unirá la instalación de bombeo de CAMPSA en Almodóvar (Ciudad Real) y la nueva factoría de Mérida para el trasiego de productos derivados líquidos del petróleo. Esta conducción permitirá la conexión entre el oleoducto Rota-Zaragoza y el ramal Puertollano-Almodóvar, con la nueva instalación de almacenamiento y distribución en Mérida.

Segunda.-En la estación de bombeo de Almodóvar se harán dos tomas: Una del oleoducto Rota-Zaragoza y otra del ramal Puertollano-

Almodóvar, y se implantará el puente de manipulación y estación de bombeo correspondiente para derivar el caudal que suministre a la nueva factoría de Mérida. Para ello se montarán tres grupos de bombeo, cada uno de caudal 135 metros cúbicos por hora, situados en serie, de tal forma que puedan funcionar dos grupos, quedando uno de reserva.

Tercera.-La longitud del oleoducto será de 213,682 kilómetros. La tubería a utilizar será de ocho pulgadas de diámetro exterior y espesor mínimo de 5,56 milímetros en calidad de acero API-5L-X-52.

A lo largo de la línea existirán veinte válvulas, seis de ellas telemandadas, que tendrán como misión interceptar el flujo en caso de situaciones de emergencia por rotura u otras causas. Dichas válvulas cumplirán con la norma API-6D y los materiales se especificarán de acuerdo a ASTM A-105 o A-126WCB.

Durante la construcción se efectuarán todos aquellos controles que el proyecto enumera de: Soldaduras, revestimientos de tubería, recepción de materiales, recubrimiento de tubería, curvado de tubería y pruebas finales.

Como medidas de seguridad se han previsto el control radiográfico de soldaduras, pruebas neumáticas y, eventualmente, líquidos penetrantes y partículas magnéticas; sistema pasivo de protección frente a la corrosión mediante revestimiento exterior de polietileno, sistema de protección catódica mediante inyección de corriente impresa; losas de hormigón o tubos de protección en cruces con caminos, carreteras, autopistas y ferrocarriles; asimismo, aquellas otras que el proyecto detalla.

La tubería tendrá una profundidad de enterramiento de al menos 1,20 metros hasta la generatriz superior, requiriéndose profundidades mayores en los cruces con vías de comunicación o donde sea aconsejable geotécnicamente.

Se efectuará un control final y prueba hidráulica después del tendido de las líneas, en presencia de los técnicos que esta Dirección General, y en su caso, la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma, determinen.

Cuarta.-El trazado proyectado parte de la estación de bombeo de Almodóvar, en dirección oeste cruza el término municipal del Almodóvar del Campo y el de Brazatortas, por donde recorre terrenos agrícolas, dehesas y monte bajo. Cruza el ferrocarril Madrid-Badajoz en el punto kilométrico 247,350 y atraviesa la carretera comarcal C-424, y la CR-P-4162. Asimismo atraviesa el río Valdeazogues en el punto kilométrico 26,99, al río Alcudía en el punto kilométrico 49,6 del oleoducto.

Posteriormente la traza discurre al sur del término municipal de Almadén y por el norte de la localidad de Alamillo y atraviesa las carreteras locales CR-P-4148 y la CR-P-4132. Continúa en dirección oeste afectando los términos municipales de Chillón y Guadálmez, pasando un pequeño tramo por el término municipal de Santa Eufemia, en la provincia de Córdoba, para luego continuar de nuevo en la provincia de Ciudad Real por el término de Guadálmez, y volver a afectar a la provincia de Córdoba en los términos municipales de Santa Eufemia y el Viso, discurrendo por terrenos de monte bajo y rocoso. Atraviesa la carretera N-502 en el término de Santa Eufemia y el río Zujar en el término del Viso.

Hacia el punto kilométrico 95 del oleoducto, éste penetra en la provincia de Badajoz por el término municipal de Zarza Capilla y sigue en la dirección oeste por los términos municipales de Cabeza de Buey, Castuera, Malpartida de la Serena, Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena, Valle de la Serena, Don Benito, Oliva de Mérida, Zarza de Alange y Mérida. Discurre en su mayor parte por terrenos de monte bajo y dehesas, atraviesa el ferrocarril Madrid-Badajoz en término de Zarza Capilla y en el de Castuera y el de Mérida-Villafranca de los Barros en el término Mérida. Asimismo, cruza el río Machel en el término de Zarza de Alange. Igualmente, cruza la carretera N-V de Madrid a Portugal y la N-630 de Gijón a Sevilla en el término municipal de Mérida.

Quinta.-La terminal del oleoducto corresponde a la nueva instalación de almacenamiento y distribución en Mérida, que estará ubicada en el polígono industrial entre el río Guadiana y el ferrocarril Sevilla-Mérida, y tiene una capacidad operativa de 47.500 metros cúbicos, ampliables hasta 81.000 metros cúbicos.

El almacenamiento de los productos petrolíferos se llevará a cabo en tanques metálicos de superficie cilíndrica con techos en forma de domo. Su construcción se realizará según norma API, de acero al carbono, mediante soldadura. La planta constará de un sistema de defensa contra incendios y de una red de agua presurizada. El sistema contará con un tanque para reserva de agua y una estación de bombeo independiente, de tal forma que todo el conjunto sea autónomo.

Para la instalación eléctrica de la planta se prevé un centro de transformación equipado con dos transformadores de unos 500 kilovoltios de potencia y de 380 voltios para tensión de trabajo.

Sexta.-Que la afectación a fincas de propiedad privada en el oleoducto de referencia se concreta en los siguientes términos:

1. Servidumbre permanente de paso en una franja de cuatro metros de anchura a lo largo de toda la traza del oleoducto por donde discurrirá enterrada a una profundidad mínima de un metro la tubería y accesorios que se requieran, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 70 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos en la franja de cuatro metros de servidumbre permanente.

b) Prohibición de realizar obras, aunque tengan carácter provisional o temporal, o efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y a otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso pueda fijar el Organismo competente de la Administración.

c) Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

2. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de una franja de terreno de 14 metros de ancho.

Séptima.-El presupuesto total asciende a 3.983.000.000 de pesetas.

Octava.-El plazo de ejecución previsto para la realización de la totalidad de los trabajos es de treinta meses a partir del inicio de las obras.

Novena.-Si resultase imprescindible la importación de equipo o material deberá ser solicitada a la forma que dispone la legislación vigente.

Décima.-Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u organismos.

Undécima.-El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de las provincias por donde discurra el oleoducto Almodóvar-Mérida que en las obras se han realizado, con resultado satisfactorio, los ensayos y pruebas previstas en las normas y códigos que el proyecto especifica.

Duodécima.-CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por donde discurra el oleoducto para reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, una copia de la cual deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Decimotercera.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que los justifique.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-La Directora general, María Luisa Huidobro.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

28472 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de calefacción tipo chimenea-hogar, categoría II_{2H3}, marca «Robinson Willey», modelo base FG-2000, fabricada por «Robinson Willey Ltd.», en Liverpool (Reino Unido). CBZ-0063.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Industrias Metalmarc, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera San Pau, municipio de Centelles, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato de calefacción tipo chimenea-hogar, categoría II_{2H3}, fabricada por «Robinson Willey Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Liverpool (Reino Unido).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General «D'Assaigs i D'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 100.764/448 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC-1-990-B285-91-2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0063, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 14 de enero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Este aparato es una extensión comercial de la chimenea-hogar para calefacción marca «Robinson Willey», modelo Belvedere, homologado a favor de «Equipos y Servicios, Sociedad Anónima» (ESES), mediante Resolución de fecha 14 de enero de 1991.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Robinson Willey», modelo FG-2000.

Características:

Primera: GN y GLP.

Segunda: 18 y 28/37.

Tercera: 8,5 y 8,5.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1990), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

28473 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa de baño María para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Küppersbusch», modelo base NGW-250, fabricados por «Küppersbusch M.B.H.», CBB-0017.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Küppersbusch M.B.H.», con domicilio social en calle Granja, 27, polígono industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de baño María para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricada por «Küppersbusch M.B.H.», en su instalación industrial ubicada en Gelsenkirchen (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A-91021 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 91120 han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBB-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 7 de octubre de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.